REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-021-2015-00746-00**

1.- Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada DONNA XIOMARA LÓPEZ PRIETO, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

2.- Se niega la anterior petición[1] por improcedente como quiera que no se acredita la facultad otorgada al Liquidador Suplente de **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A en liquidación**, en la que se otorgue poder para efectuar cesiones de crédito en nombre de dicha entidad. En consecuencia, previo a aceptar la cesión de crédito allegada se deberá aportar el documento idóneo que certifique que se quien suscribe el documento está facultado para ceder la totalidad del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 66-67, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-024-2016-01275-00**

Vista la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia del 30 de septiembre de 2021 y presentar la solicitud de cesión de crédito en debida forma. Se le pone de presente que, en virtud de la cuantía del proceso, debe ser coadyuvada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora. En el presente asunto se reconoció personería jurídica al abogado GILBERTO REYNA CHAPARRO como apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO en providencia del 17 de enero de 2017[1]

NOTIFÍQUESE,

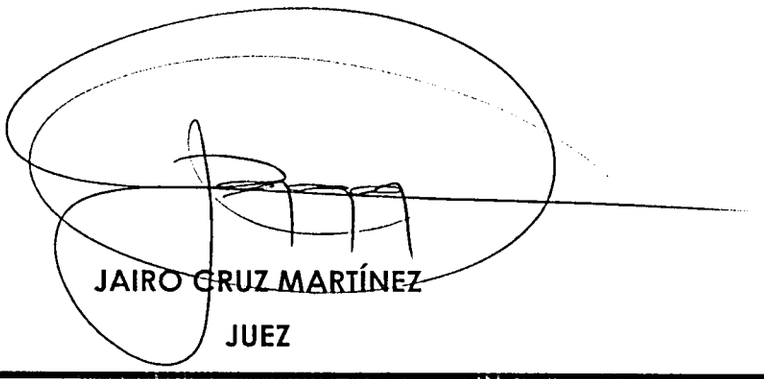

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 60, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-034-2014-00343-00**

1.- Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada DONNA XIOMARA LÓPEZ PRIETO, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

2.- Se niega la anterior petición[1] por improcedente como quiera que no se acredita la facultad otorgada al Liquidador Suplente de **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A en liquidación**, en la que se otorgue poder para efectuar cesiones de crédito en nombre de dicha entidad. En consecuencia, previo a aceptar la cesión de crédito allegada se deberá aportar el documento idóneo que certifique que se quien suscribe el documento está facultado para ceder la totalidad del crédito.

NOTIFÍQUESE,

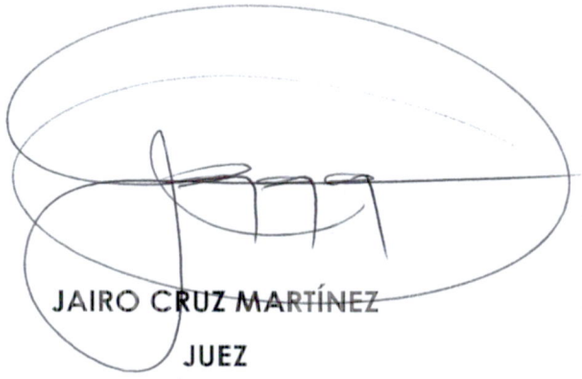

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 133-134, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-026-2020-00069-00**

En atención a la documentación que precede **no** se encuentra comprobado que las personas que suscriben la cesión presentada, cuentan con la facultad de ceder o aceptar cesiones de crédito a nombre de las entidades que representan, y al ser este un proceso de **menor cuantía** y por indicarse en la petición que se debe reconocer personería al abogado del cedente como apoderado del cesionario el Juzgado dispone:

1. Que, en virtud de la cuantía del proceso, la petición sea coadyuvada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora. En el presente asunto se reconoció personería jurídica al abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ como apoderado judicial de la demandante en providencia del 07 de febrero de 2020 (Fl 57, C 1)
2. Que la petición o el escrito se remitan desde el correo que el abogado tiene registrado ante la URNA o aquel indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

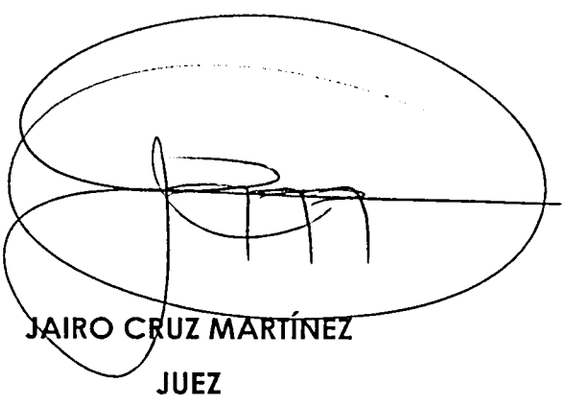

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-050-2018-00135-00**

Vista la solicitud que antecede[1], como quiera que la memorialista diera cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 18 de noviembre de 2021[2], se tendrá en cuenta que fue acreditada la facultad de SANDRA PATRICIA AMAYA REINA para realizar cesiones de crédito a nombre del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, toda vez que se aportó certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.[3]

Así las cosas, en atención a la cesión de crédito arrimada al expediente[4], como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C, **acepta** la cesión del crédito realizada por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG** a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de **QUIMBAYA TELEMETRÍAS.A.S** y **ÁNGELA LUCÍA QUIMBAYA.**

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte. Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al BANCO CAJA SOCIAL S.A como demandante principal y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A en su calidad de cesionario demandante de la proporción subrogada por el Fondo Nacional de Garantías S.A.

---

[1] Fol 124-169, C 1
[2] Fol 123, C 1
[3] Fol 134, C 1
[4] Fol 55, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Finalmente, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE**, como apoderada judicial de uno de los demandantes (CISA) en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales la drirección electónica que la apoderada judicial de la parte ejecutante cesionaria (CISA) consigna en el escrito obrante a folio 169 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-048-2017-00945-00**

En atención a la documentación que precede NO se encuentra comprobado que las personas que suscriben la cesión presentada, cuentan con la facultad de ceder o aceptar cesiones de crédito a nombre de las entidades que representan, y aunque este sea un proceso de **mínima cuantía** por indicarse en la petición que se debe reconocer personería al abogado del cedente como apoderado del cesionario el Juzgado dispone:

1. Que la petición sea coadyuvada por el profesional del derecho que represente los intereses de la parte actora. En el presente asunto se admitió la renuncia presentada por el abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO como apoderado judicial de la demandante en providencia del 23 de septiembre de 2020[1]
2. Que la petición o el escrito se remitan desde el correo que el abogado tenga registrado ante la URNA.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 138

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-001-2015-01432-00**

En atención a la solicitud que antecede[1], la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 03 de febrero de 2021[2]. El despacho le pone de presente a la parte interesada que la cesión aportada en enero de 2019 vista a folios 153-154 del expediente, ya fue objeto de pronunciamiento por este despacho, en la cual se negó la misma. Por lo tanto, se REQUIERE, a la parte ejecutante para que presente una nueva cesión de crédito en debida forma, cumpliendo con todos los requerimientos efectuados en autos anteriores, esto es, acreditar la calidad de efectuar cesiones de crédito del (Fondo Nacional del Ahorro) y de suscribir cesiones de crédito del cesionario (Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 187-212
[2] Fol 179

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2019-01709-00**

En atención a la documentación que precede NO se encuentra comprobado que las personas que suscriben la cesión presentada, cuentan con la facultad de ceder o aceptar cesiones de crédito a nombre de las entidades que representan, y aunque este sea un proceso de **mínima cuantía** por indicarse en la petición que se debe reconocer personería al abogado del cedente como apoderado del cesionario el Juzgado dispone:

1. Que la petición sea coadyuvada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora. En el presente asunto se reconoció personería jurídica al abogado MILLER SAAVEDRA LAVAO como apoderado judicial de la demandante en providencia del 20 de septiembre de 2019[1]
2. Que la petición o el escrito se remitan desde el correo que el abogado tiene registrado ante la URNA o aquel indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 24-25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-033-2016-00669-00**

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado RODOLFO RAÚL PINILLA ALVARADO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido[1].

El apoderado judicial reconocido recibirá notificaciones en la dirección electrónica vista a folio 66 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

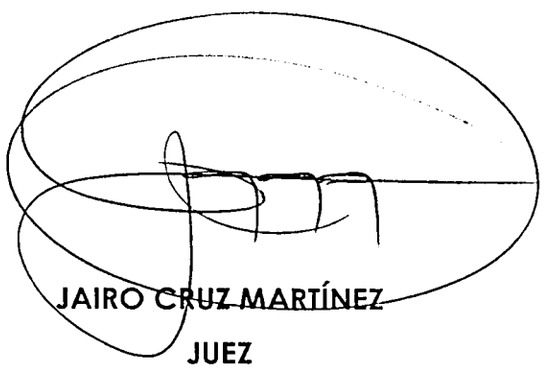

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 64, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-023-2019-01388-00**

En atención a la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 18 de noviembre de 2021[1], pues no se aportó el documento idóneo que acredite que quien suscribe la cesión de crédito a nombre del Banco Pichincha S.A se encuentra facultada para efectuar cesiones de crédito a nombre de dicha entidad financiera.

NOTIFÍQUESE,

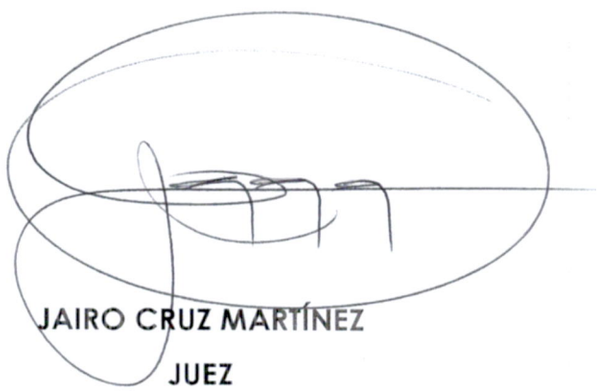

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 38, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-086-2018-00486-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 67, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 18 de junio de 2021[1] y 10 de agosto de 2021[2], y dar estricto cumplimiento a dichas providencias.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 63, C 1
[2] Fol 66, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-021-2015-00417-00**

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble cautelado, como quiera que el obrante en el proceso data de año 2018[1], hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar un nuevo avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2022.

NOTIFÍQUESE,

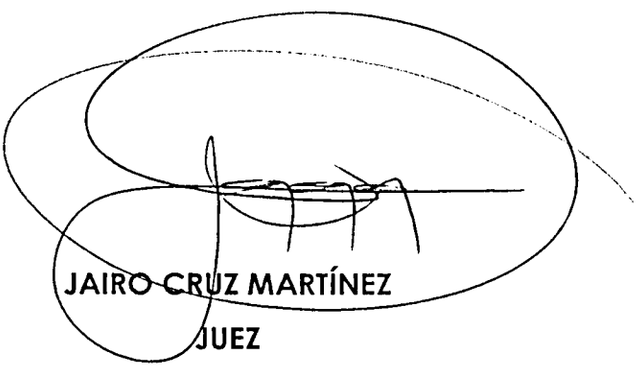

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 156 y ss

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-017-2017-01343-00**

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado RODOLFO RAÚL PINILLA ALVARADO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido[1].

El apoderado judicial reconocido recibirá notificaciones en la dirección electrónica vista a folio 41 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

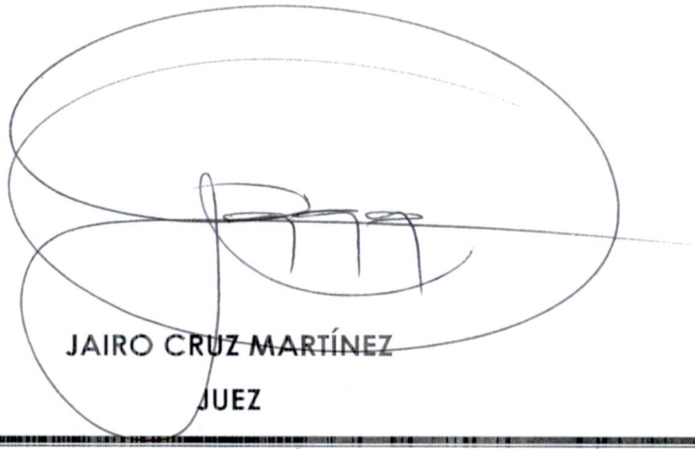

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 40, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-045-2017-00269-00**

1.- Vista la solicitud obrante a folio 19 del Cuaderno 4, El despacho dispone en uso de las facultades conferidas por el artículo 286 del C. G. P., corregir el auto de fecha 02 de diciembre de 2021[1], en el sentido de indicar que el numeral 1 queda así: "$ 512.000,00 correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas entre los **meses de septiembre de 2019 a diciembre de 2019**, que se observan en el título ejecutivo base de la acción (certificación de cuotas de administración) y conforme se solicitara en la demanda".

Y el numeral 6 queda de la siguiente manera: "Suspender el pago a los acreredores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores **HERMES ORLANDO BAREÑO SÁNCHEZ y LUZ MARINA MARTÍNEZ PEDRAZA**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El resto de la providencia queda incólume.

2.- El despacho tendrá en cuenta que la Oficina de Ejecución cumplió con la inscripción en el Registro Nacional De Personas Emplazadas[2] ordenada en el auto que antecede, no obstante lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda se REQUIERE a la O.E.C.M.S para que certifique la no existencia de memoriales pendientes por imprimir para el presente proceso. Hecho lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 12, C 4
[2] Fol 14, C 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-036-2017-01366-00**

En atención a la solicitud que antecede[1], la memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia del 20 de septiembre de 2020[2].

Finalmente, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la interesada para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE, (2)

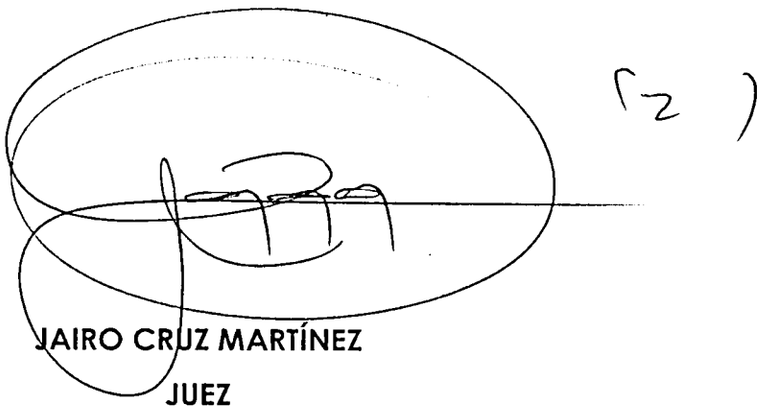

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 48, C 3
[2] Fol 33, C 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-036-2017-01366-00**

1.- De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en la entidad bancaria indicada en el escrito anterior[1], cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de $20'000.000 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.**Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.**

2.- Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que de **cumplimiento** al inciso final del auto proferido el 22 de octubre de 2020[2] en aras de continuar con el devenir del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE, (2)

(21)

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 66, C 2
[2] Fol 61, C 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2016-01143-00**

Como quiera que la **O.C.M.E.S** diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 24 de noviembre de 2021[1] se tendrá en cuenta que, respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante, no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni interviniente.

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado no hubo objeción alguna al avalúo correspondiente al tipo de bien inmueble sujeto a cautelas dentro del proceso presentado por la parte ejecutante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Así pues, en atención a la solicitud que antecede[2], se señala la hora de las 8:30 a.m del día VEINTICINCO del mes MARZO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-00610292 legalmente embargado (Fl. 50), secuestrado (Fl. 80 ) y avaluado (Fl. 137).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

---

[1] Fol 138
[2] Fol 128

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la Calle 15 No 10-61 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

## AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

## REVISIÓN DE EXPEDIENTES

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la Calle 15 No 10-61 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.

2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.

3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**DILIGENCIAS**

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.

2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.

3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.

4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-037-2016-00645-00**

En atención a la solicitud que antecede[1],por secretaría **OFÍCIESE** al FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP), para que informe el estado **actual** de la medida cautelar que le fuera comunicada mediante oficio N° 01600 del 10 de abril de 2018[2]**Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

De ser necesario adjuntar copia del oficio referido[3] y la respuesta incial vista a folios 63-64 del cuaderno de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE,

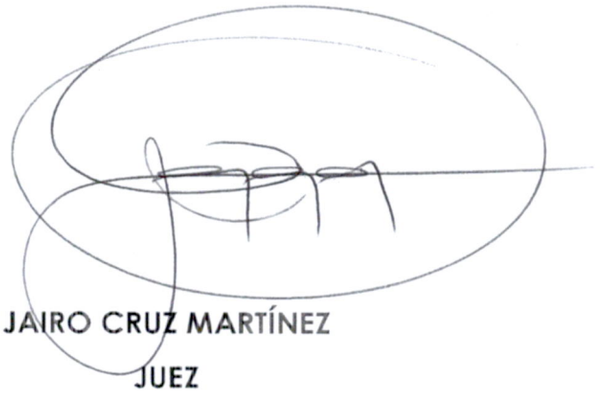

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 67, C 2
[2] Fol 59, C 2
[3] Fol 59, C 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-022-2016-00610-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición[1] es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fl 177, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**1°.** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA iniciado por BANCO PICHINCHA S.A en contra de JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ HERRERA por **pago total de la obligación.**

**2°.** Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020[2].**

**3°.** Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

---

[1] Fol 178, C 1

[2] Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**4°.** En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

**5°.** Sin costas.

**6°.** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

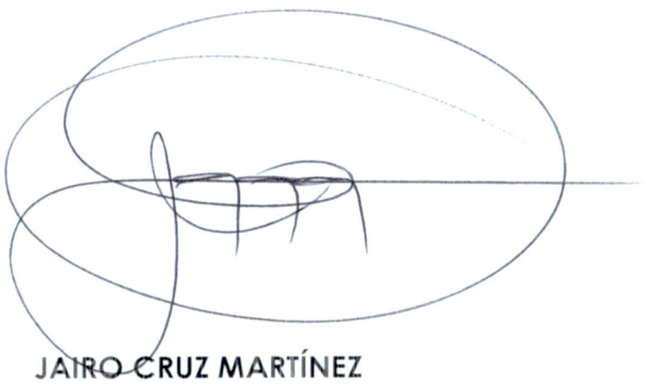

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-005-2017-00925-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición[1] es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Por sustracción de materia el juzgado, únicamente estudiará la última petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 57, C1) y como quiera que la misma es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**1°.** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por RF ENCORE S.A.S en contra de CAMILO ANDRÉS ACOSTA por **pago total de la obligación.**

**2°.** Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020[2].**

**3°.** Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

---

[1] Fol 56, C 1

[2] Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**4°.** En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

**5°.** Sin costas.

**6°.** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

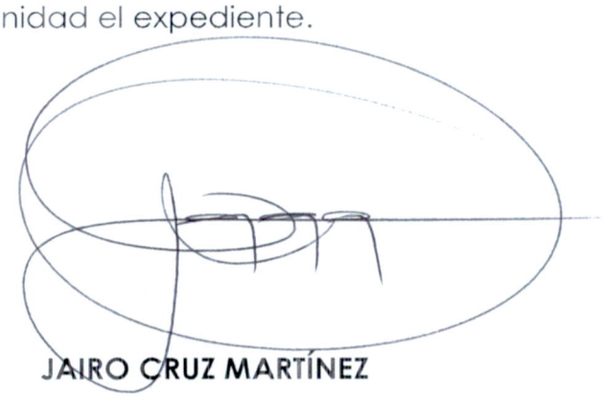

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-055-2018-00292-00**

En atención a la documentación que precede NO se encuentra comprobado que las personas que suscriben la cesión presentada, cuentan con la facultad de ceder o aceptar cesiones de crédito a nombre de las entidades que representan, y aunque este sea un proceso de **mínima cuantía** por indicarse en la petición que se debe reconocer personería al abogado del cedente como apoderado del cesionario el Juzgado dispone:

1. Que la petición sea coadyuvada por el profesional del derecho que represente los intereses de la parte actora. En el presente asunto se reconoció personería a la abogada MARÍA CARLOTA SAÉNZ CALDAS como apoderada judicial de la demandante en providencia del 30 de enero de 2019
2. Que la petición o el escrito se remitan desde el correo que la abogada tenga registrado ante la URNA.

NOTIFÍQUESE,

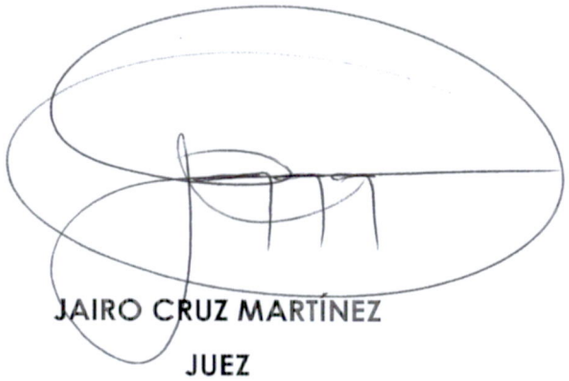

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-026-2017-01191-00**

En atención a la documentación que precede **no** se encuentra comprobado que las personas que suscriben la cesión presentada, cuentan con la facultad de ceder o aceptar cesiones de crédito a nombre de las entidades que representan, y al ser este un proceso de **menor cuantía** y por indicarse en la petición que se debe reconocer personería al abogado del cedente como apoderado del cesionario el Juzgado dispone:

1. Que, en virtud de la cuantía del proceso, la petición sea coadyuvada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora. En el presente asunto se reconoció personería jurídica al abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK como apoderado judicial de la parte demandante en providencia del 27 de noviembre de 2017[1]
2. Que la petición o el escrito se remitan desde el correo que el abogado tiene registrado ante la URNA o aquel indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 39, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-066-2019-00267-00**

El Despacho ordena a la O.E.C.M.S que oficie al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen (66 Civil Municipal de Bogotá D.C y/o 48 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples) para que efectúen la conversión de los mismos. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Finalmente, se conmina a la O.E.C.M para que, en el evento de existir nuevos dineros consignados por cuenta del proceso, cumpla la orden de entrega según auto del 23 de septiembre de 2020[1]. teniendo en cuenta los informes de entrega de títulos obrantes en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 43, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-079-2019-01206-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede[1], y como quiera que este proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha veintitrés de abril de 2021[2]; en caso de existir dineros consignados para este proceso, como producto del embargo y retención de dineros por conceptos de salarios, honorarios o comisiones devengados por el demandado en la entidad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC., el despacho autoriza la entrega de los mismos al demandado **MAURICIO GUERRERO MONTAÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.061.646

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

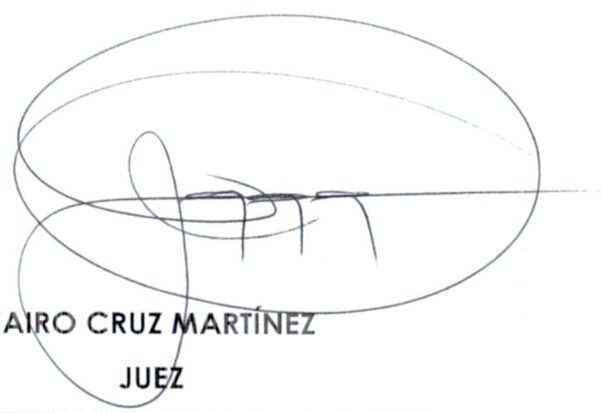

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 49-51, C 1
[2] Fol 46, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-028-2017-01029-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición[1] es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Por sustracción de materia el juzgado, únicamente estudiará la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folios 64-65, C 1 y como quiera que la misma es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**1°.** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA iniciado por YANIRA CALLE CAMACHO en contra de FABIOLA BARRETO y FÉLIX EDUARDO PÉREZ por **pago total de la obligación.**

**2°.** Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020[2].**

**3°.** Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

---

[1] Fol 64, C 1

[2] Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**4°.** En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

**5°.** Sin costas.

**6°.** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE, (2)

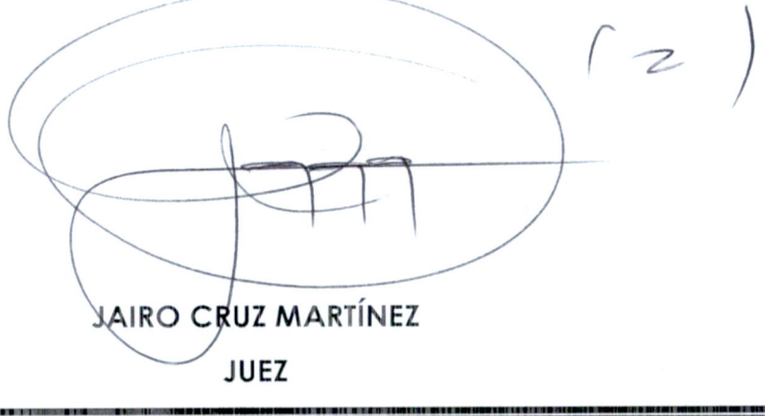

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-028-2017-01029-00**

En atención a la devolución del Despacho Comisorio No 070 diligenciado por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, se debe tener en cuenta que en auto de la misma fecha obrante en el cuaderno principal[1] se terminó el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE, (2)

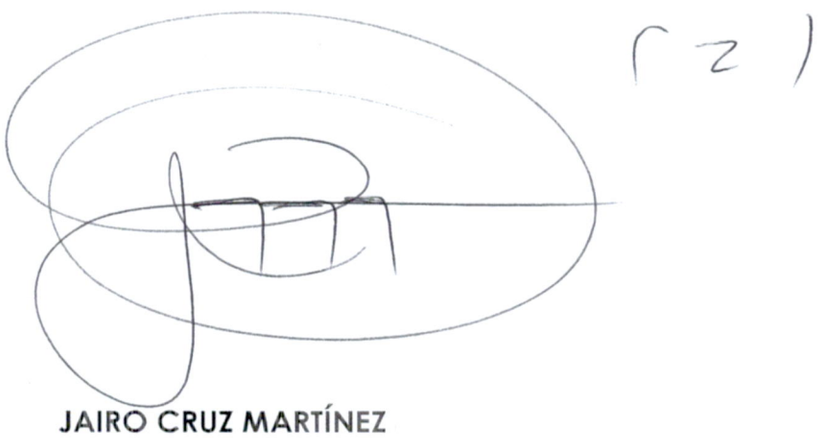

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 68, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-045-2018-00529-00**

El despacho se abstendrá de aceptar la cesión de crédito presentada[1], por cuanto a la fecha no se acreditó que JORGE ARMANDO SÁNCHEZ QUINTANA en su calidad de Director Jurídico de Carteras Especiales cuente con la expresa facultad de celebrar o aceptar cesiones de crédito a favor del Grupo Consultor Andino S.A.

NOTIFÍQUESE, (2)

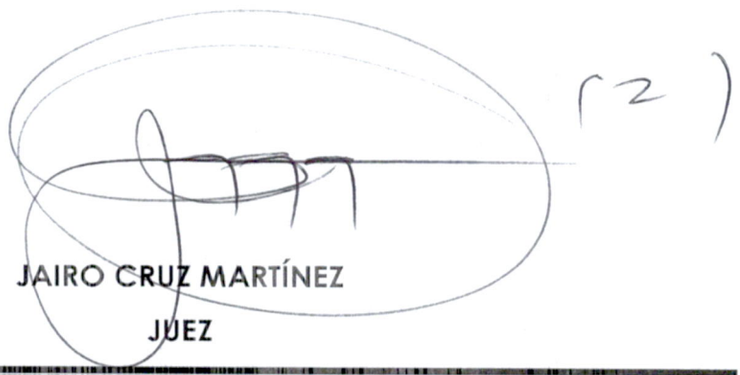

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 126-127, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-045-2018-00529-00**

Por secretaría ofíciese al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. O-1221-3939 de fecha 09 de diciembre de 2021[1], surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 82-2019-00083 que allí cursa.

**Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE, (2)

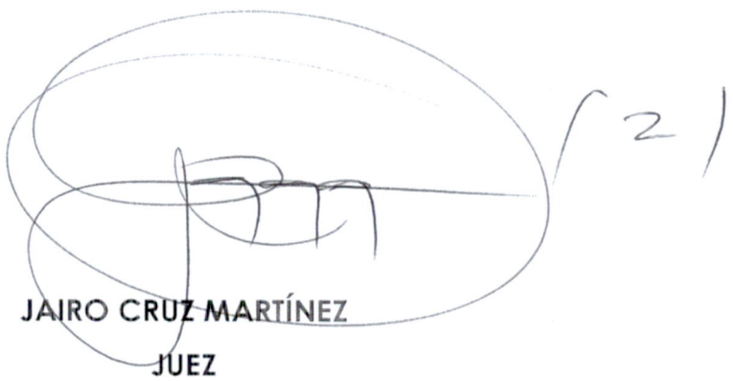

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 5, C 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-042-2015-0-0180-00**

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada IVONNE LINETH BERNAL LAVERDE, como apoderada judicial de Diana Consuelo Peña Cárdenas, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 9 y 28 Cd. 4).
Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales se tendrá en cuenta el correo desde el que se remite la petición (Fol. 27) que corresponde al mismo inscrito por la togada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutada solicita declarar la nulidad desde la subsanación de la demanda hasta el auto que libró el mandamiento de pago proferido el 11 de noviembre (Fol. 256 y 257 Cd. 1), por cuanto la demanda fue subsanada extemporáneamente y no le fue notificada, violándose así, el debido proceso a su representada, no solo por eso sino porque la misma no se encontraba representada mediante apoderado judicial en virtud a la renuncia presentada por Juan Pablo Palencia; dando estos hechos lugar configurar nulidad con base en los numerales 4 y 8 del artículo 133 del C.G.P.

Señala que el abogado Juan Pablo Palencia comunicó su renuncia el 27 de septiembre de 2021 y la misma se aceptó sólo hasta el 11 de noviembre de 2021 (Fol. 85 y 86 Cd. 3), generando que en dicho lapso la señora Peña Cárdenas careciera de apoderado judicial que representara sus intereses al interior del proceso dando pie a la nulidad planteada.

En ese orden de ideas el Despacho dispone rechazar de plano el incidente de nulidad presentado, como quiera que ninguna de las causales de nulidad que indica en su escrito se han presentado en el expediente que nos atañe; nótese que en torno a las causales enunciadas para alegar la

nulidad **i)** no se configura alguna indebida representación de la señora Peña Cárdenas, ni se observa que haya actuado algún apoderado a nombre de ella, que careciera íntegramente de poder para representarla, pues la misma actuó al interior del incidente de nulidad resuelto, a través de su abogado Juan Pablo Palencia Peña quien le notificó su renuncia el 13 y 16 de septiembre de 2021 (Fol. 71 Cd. 3), así mismo, **ii)** se observa que el mandamiento de pago librado el pasado 11 de noviembre de 2021 (Fol. 256 y 257 Cd. 1) fue notificado en legal forma mediante el estado No. 142 del 12 de noviembre de 2021 el cual se insertó en el estado digital subido al micro sitio del despacho.

Por otra parte, habrá de tenerse en cuenta que quien plantea este incidente de nulidad, confiriera poder en su momento a una profesional del derecho para que representara sus intereses, abogada que sin dejar vencer los términos de Ley, ejerciera su derecho a la defensa presentando la contestación a la demanda y planteando excepciones de mérito (Fol. 258 a 301 Cd. 1), las cuales se tramitarán al interior del cuaderno principal y en su momento procesal oportuno, encontrándose así que la demandada sí tuvo conocimiento de los proveídos en los que aduce no se encontraba representada judicialmente; teniendo entonces por desvirtuadas las afirmaciones según las cuales es nula la actuación efectuada al interior del proceso, posteriores a la resolución del incidente de nulidad planteado (cuaderno No. 3).

NOTIFÍQUESE (3),

13 )

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.
**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-042-2015-0-0180-00**

Previo a resolver la petición que antecede (Fol. 302 y 303), conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

Que el abogado John Alexander Riveros Riveros deberá usar el correo electrónico indicado JHONRIVEROS91@GMAIL.COM., y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

De lo contrario la sustitución presentada deberá remitirse directamente desde el correo de la togada a quien se le reconoció personería para actuar en nombre de la señora Peña Cárdenas.

NOTIFÍQUESE (3),

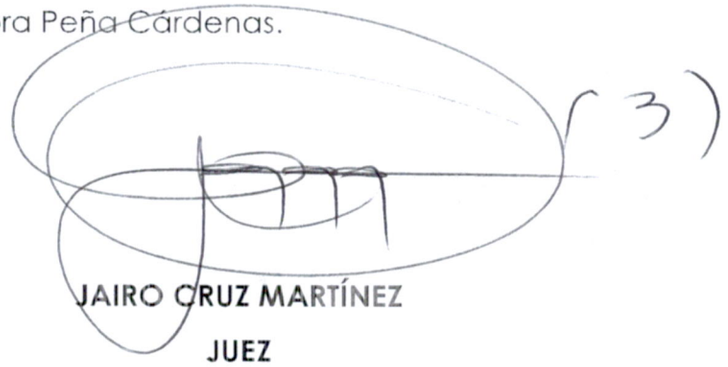

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.
**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-042-2015-0-0180-00**

En atención a la documentación presentada el Juzgado dispone:

1. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada DIANA CONSUELO PEÑA CÁRDENAS se notificó por conducta concluyente conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.; de la orden de pago librada el pasado 11 de noviembre de 2021 (Fol. 256 Fol. 1) a través de apoderado judicial, y dentro del término legal propuso excepciones (Fol. 258 a 301).

   Se reconoce entonces, personería para actuar a la abogada IVONNE LINETH BERNAL LAVERDE, como apoderada judicial de la persona indicada arriba, en la forma y para los efectos del poder conferido (Vto. Fol. 300).

2. Ordenar a la Oficina de Apoyo que proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en el numeral segundo del proveído fechado 11 de noviembre de 2021, de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.G.P., y lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3. Efectuado lo anterior, y una vez se encuentre integrada la litis, se continuará con la etapa procesal correspondiente corriendo traslado de las excepciones de mérito presentadas, en los términos del artículo 443 del C.G.P

NOTIFÍQUESE (3),

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.
**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
Profesional Universitario